



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2019 - 00360 - 00 -00
PROCESO:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LILIANA MARIA ROMERO REYES C.C. 55.303.244.
	A FAVOR de las menores: JAR y MAR.
DEMANDADO	JUAN EVANGELISTA AVILA BERDUGO C.C. 7.475.547.

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 05 de octubre de 2021, Señora Jueza: la presente solicitud de acumulación ejecutiva para su estudio. Sírvase proveer.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial se observa que la actora indica en su solicitud que el ejecutado no ha cumplido desde junio-2019 con la obligación del pago de matrículas, mensualidades escolares, uniformes de diario, educación física, calzado escolar, material escolar, transporte escolar, útiles y libros, allegando por separado los anexos correspondientes.

Se advierte que en el presente asunto se libró mandamiento de pago por valor de \$ 8.985.133., mediante proveído del 20-09-2019, y publicado en Estado No.126 del 09-10-2019, clasificando los conceptos indicados para cobro hasta mayo de 2019, los conceptos de cuotas de alimentos, matrícula, gasto escolar, transporte. incluidos estos gastos en el valor objeto de Litis (\$8.985.133.)

Ahora bien, de acuerdo al trámite del proceso de la referencia, el mismo se fijó audiencia entre las partes para el 23 de abril del cursante año, de la cual no se llegó acuerdo alguno, de la cual allegarían solicitud la suspensión del proceso a fin que las partes extraprocesalmente promovieran un acuerdo y lo allegaran al proceso para su impulso, de la cual no allegaron por desacuerdo, encontrándose el presente para reprogramar nueva fecha de audiencia, la cual se fijara en este proveído a fin de continuar con su impulso.

Lo concerniente a la solicitud promovida por la actora se negará la referida acumulación por improcedente, toda vez que esta se encuentra inmersa en este mismo proceso, pues como se dijo anteriormente en el mandamiento de pago se LIQUIDÓ el concepto de los gastos compartidos de las partes acordada mediante el acta de conciliación señalada, los cuales los liquidó la parte actora hasta el mes de mayo del 2019, y que le corresponde allegar la consecución de los gastos compartidos con su debida documentación en la oportunidad legal que es la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 del C.G.P. previo la declaración de seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, conforme a lo indicado se rechazará la solicitud de la parte actora, concerniente a librar mandamiento de pago por los gastos acordados en el acta de conciliación del 10 de octubre de 2018, por improcedente ya que no es el trámite legal, y se reprogramará fecha de audiencia entre las partes.

RESUELVE:

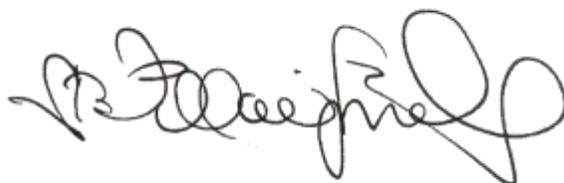
Primero: NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, de la solicitud promovida por la demandante LILIANA MARIA ROMERO REYES contra JUAN EVANGELISTA AVILA BERDUGO.

Segundo: Devolver la solicitud con sus anexos a la parte actora.

Tercero: REPROGRAMAR fecha de audiencia –VIRTUAL de acuerdo al artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los preceptos 372 y 373 de la misma obra. FIJANDOSE EL DIA 22 DE OCTUBRE-2021 a las 9:30 AM.

Anótese en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 13 de octubre de 2021 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 149 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Mbg